



TISUÑA, ambos por sus propios y personales derechos.-  
 Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil soltera y casado, en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Mindo y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**  
 En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente constitución de la compañía limitada denominada MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los señores <sup>1</sup>Alicia Toapanta Pisuña y <sup>2</sup>Segundo Toapanta Tisuña, ambos por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, con domicilio en Mindo, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casado el segundo.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.**- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas siguientes.- **TERCERA.- ESTATUTOS.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre <sup>\*</sup> de la compañía es MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA. <sup>\*</sup>  
 Cuando en los presente Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad se entenderá como tal MINDO <sup>\*</sup>  
<sup>\*</sup> ROPES & CANOPY CIA. LTDA.- **Artículo Segundo.-**

\* **Domicilio.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en  
\* Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia del  
\* Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o \*  
\* establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio \*  
nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones \*  
legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.**- La \*  
Compañía se dedicará a la prestación de toda clase de  
servicios destinados a satisfacer las necesidades del turismo  
interno y externo, especialmente servicios de alojamiento,  
alimentación, recreación, promoción turística, instalación y  
administración de agencias de viajes, instalación y  
construcción de Canopy, así como al conocimiento y  
difusión de la biodiversidad, cultural, gastronómica,  
educativa y todas las actividades afines a la Industria." Se  
dedicará además a la recuperación, protección y \*  
conservación del medio ambiente, así como a ejercer \*  
todas las actividades afines a la Industria del Turismo. - \*  
Tendrá también por objeto la realización de las siguientes  
actividades: compraventa, construcción, arrendamiento,  
adecuación, instalación y equipamiento de establecimientos  
destinados especialmente a la prestación de servicios  
turísticos; la compra, importación, exportación,  
comercialización, distribución y exhibición de todo tipo de  
productos destinados a las actividades turísticas; el diseño  
y construcción de senderos, tener representaciones de  
empresas nacionales o extranjeras que propendan a su  
misma actividad o diversas de la suya propia; formar parte  
de otras sociedades en Ecuador o en el exterior como  
constituyente de ellas o cualquier otro título, absorber otras

sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas en la ley.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la ley.- Artículo

\* **Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones de la

Ley de Compañías.- **Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL participaciones sociales de un dólar cada una de valor nominal. - **Artículo 6º.- Gobierno-** El gobierno de la

\* **compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.- Artículo**

\* **Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante carta dirigida a cada socio a la dirección registrada por ellos en la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, en los que no se contarán ni el de la convocatoria ni

el de realización de la junta.- Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los

demás requisitos de ley y se exprese así en la convocatoria respectiva.- Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo.-Facultades de la junta.**- \*

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, especialmente las siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentará el Gerente acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; **b)** Establecer la política general de la Compañía, así como autorizar al Gerente para que adopte o suscriba cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de dicha política; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la cesión de las partes sociales, la admisión de nuevos socios, y en general, acordar toda modificación al contrato social y al Estatuto; **d)** Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto; **e)** Autorizar al Gerente la suscripción de toda clase de actos y contratos, inclusive de préstamos, cuyos montos excedan del máximo que la misma Junta fije anualmente o cuando lo estime conveniente; **f)** Autorizar al Gerente la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; **g)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades anuales de la Compañía, en base de los proyectos que sean presentados por el Gerente; **h)** Acordar la constitución de reservas facultativas, previa propuesta hecha por el Gerente; **i)** Autorizar al Gerente el otorgamiento de \*

poderes generales; j) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente de la Compañía; k) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, según propuesta que le haga el Gerente; y, l) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Décimo Primero.- Junta universal.**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.**

El presidente, podrá o no ser socio de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones y las Resoluciones de Junta General.-

**Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la compañía.-** El

gerente, podrá o no ser socio de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de cuatro

años, pudiendo ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general, actuar como secretario y firmar, con el presidente, las actas respectivas. b) Suscribir con el

presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. d)

Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Compañía, con las limitaciones previstas en los presentes

Estatutos, debiendo obtener autorización de la Junta General si exceden de la cuantía que fije la Junta general

de conformidad con el literal d) del artículo 10. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley

de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.- Utilidades.-**

Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas

las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% para la formación del Fondo

de Reserva de la Compañía, hasta que este alcance por lo menos al 20% del capital social.- **Artículo Décimo Quinto.-**

**Disolución.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Actuará como Liquidador el Gerente.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios suscriben y pagan en su totalidad el capital en la siguiente proporción:

SOCIO	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número Participaciones
Alicia Toapanta	500	500	500
Segundo Toapanta	500	500	500
TOTAL	1000	1000	1000

El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en su totalidad conforme aparece del certificado bancario que se agrega.- **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Los socios facultan a la doctora Mercedes Polanco de Rojas o a la señora Alicia Toapanta, para que realicen todos los trámites legales de constitución de la compañía ante las autoridades competentes.- **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Se designa como Presidente de la Compañía a la señora Alicia Toapanta Pisuña y como Gerente al señor Segundo Efraín Toapanta Tisuña, por el período y con las atribuciones previstas en el Estatuto.- Usted, Señor Notario, se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por la Doctora Mercedes de Rojas, abogada con

matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Alicia Toapanta

ALICIA TOAPANTA PISUÑA

C.C.N. 1707405948

Segundo Toapanta

SEGUNDO TOAPANTA TISUÑA

C.C.N. 1711085447

Cofin  
amv



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7303651  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** POLANCO ICAZA MERCEDES ISABEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/05/2010 23:04:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/07/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1 hoja(s) me fue presentada.- Quito a, **28 JUN. 2010**

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



BANCO DEL PICHINCHA CA.

0000006

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

San Miguel de Los Banco

22 de Junio de 2010

Mediante comprobante No.

404026164

, el (la) Sr.

SRA. ALICIA TOAPANTA

consigné en este Banco, un depósito de US\$

UN MIL DOLARES

1,000.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS

VALOR

NOMBRES DE LOS SOCIOS	US.\$.	VALOR
1 Alicia Toapanta Pisaña	US.\$.	500.00
2 Segundo Efraín Toapanta Tisuña	US.\$.	500.00
TOTAL US.\$.		1,000.00

OBSERVACIONES:

**BANCO PICHINCHA CA**  
 Alineamiento  
 JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
 AGENCIA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

2010  
 Valdez  
 Doctor Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
 Quito a, 22 JUN 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL DEL CANTON

RL

\*

Ciudadanía 1711085447  
 TOAPANTA TISUÑA SEGUNDO EFRAIN  
 PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS BANCOS  
 04/ENERO 1970  
 DNI 008- 0089 00008 M  
 PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS BANCOS  
 MINDO 1970

*Efrain Tisuña*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CNE  
 MANUEL MARIA TOAPANTA  
 TRANSITO TISUÑA  
 QUITO 07/12/2007

2651470



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17 DE MAYO 2008

047-0003 1711085447  
 NÚMERO CÉDULA  
 TOAPANTA TISUÑA SEGUNDO EFRAIN

PICHINCHA PROVINCIA  
 MINDO PARROQUIA  
 SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTÓN

ZONA  
*Efrain Tisuña*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Efrain Tisuña*



CIUDADANIA 170740594-B

TOAPANTA PISUÑA ALICIA  
 PICHINCHA/QUITO/TUMBACO  
 12 ENERO 1963  
 001-2 0157 00313 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963

*Alicia Toapanta*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4405 0000007

SOLTERO  
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS  
 MANUEL TOAPANTA  
 TRANSITO PASAJA  
 QUITO 26/06/2008  
 26/06/2008

REN 0119268



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 24-31 JUNIO 2009

249-0002  
 NÚMERO  
 TOAPANTA PISUÑA ALICIA

1707405948  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 MINDO  
 PARROQUIA

SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
 CANTÓN

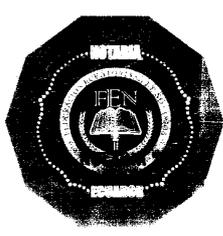
*Rodrigo Salgado*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

*Alicia Toapanta*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: MINDO ROPES & CANOPY CÍA. LTDA., firmada y sellada en Quito a, 29 de Junio del año 2010.

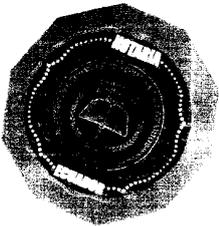


*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002719, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 06 de Julio del 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 28 de Junio del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 07 de Julio del 2010.-



*all*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**RAZÓN** : En esta fecha y en cumplimiento de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002719 emitida por la señora Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS- ENCARGADA de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR, el 06 de Julio del 2010, mediante la cual se aprueba la constitución de la COMPAÑIA "MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA.", con domicilio principal en la parroquia MINDO, perteneciente a este cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, con un Capital Social de UN MIL DÓLARES (Usd. 1.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en Un mil participaciones sociales de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una de valor nominal, la INSCRIBO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES, Repertorio No. 19, Registro Parcial 07, Tomo 11.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley.- Queda archivada la segunda copia certificada de esta escritura pública de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- San Miguel de los Bancos, a 28 de julio del 2010.- **EL REGISTRADOR.-**

*MA* *taoed* *CR*

**Dr. Marcos Paredes González**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

RCB.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19290

Quito, 06 SEP 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MINDO ROPES & CANOPY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO-GENERAL